



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

En su hico, como el q. los testigos que depusieron
en la anterior quinta segun los informes en esta
segunda tomado con la ma. Escrupularidad y
actitud, havian depuesto Voluntariam. y Con
lo que es notorio y resulta de las Testificaciones
de los Mededores de esta fabrica de paños repartim.
de este presente año en q. se le Conceptuó el tribu
fijo y Caudal referido, como el sea propia la Casa
en que havia, parecio a esta Villa ser a reg
do adha. ordenanza su inclusion despreciand
como novastante los Ref. auto. med. aque si
viera de formarse otros segun otros segundos
informes tomados por esta dha. V.ª en contra por
los referidos Resultaria la no necesidad de
alim. del denunciado su hico, pues no Conceptuó
esta Villa pobre aq. Solo en el repartim. de
Millon y Alcarala que se tubo presente se le
repartido en este año, noventa y seis r. d. n. y a los
pobres absolutam. Com. en dho. Capitulo se Capu
sa nada; y a los no absolutam. pobres Supetos adha
encoveram. quatro a cinco r. El que me; y op
quanto a la inclusion de Antonio de Sierra hu
de Juan, la causa que para ello esta Villa tubo fue
la inteligencia que le dio al Capitulo Dho. d
te de dha. V.ª ordenanza, que se pue sam. dize
sean exceptuados los Moros Solteros que fueran